



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTO LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1221
Asunto: No Admite notificación por aviso y reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente y corre traslado para contestar la demanda.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NODIER MOSQUERA BAQUERO
Demandado: JAIME ALBERTO RAMIREZ LEIVA
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00144-00

Calarcá Q., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. No acepta notificación por aviso

Como quiera que en el proceso laboral no es admisible la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sino que tal normativa se armoniza con el artículo 29 del C.P.T y de la S. S, para efecto de procurar la comparecencia del demandado a recibir notificación personal de la demanda so pena de designarle curador ad litem, no es posible aceptar la diligencia que se otea en ellos elementos digitales 023 y 024 del expediente, como notificación al demandado.

2. Reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente al demandado

Toda vez que no fueron aceptadas las diligencias de notificación aportadas por la parte actora y como quiera que en los elementos 025 y 026 del legajo electrónico, reposa poder (*páginas 7 y 8 del elemento 25*) otorgado por el demandado JAIME ALBERTO RAMIREZ LEIVA, el cual cumple con los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, cuenta con nota de presentación personal ante notario y viene dirigido para el presente proceso, se reconocerá personería al Abogado VIRGILIO

QUINTERO RAMIREZ, para representar al demandado en el presente asunto, en los términos del poder conferido.

Consecuente con lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente proveído por estado de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., y se le concederá a partir del día siguiente de la mencionada notificación, el término de tres (3) días para retirar de la secretaria las copias de la demanda, vencido este término comenzará a correr el término de traslado para contestar la demanda.

Igualmente, vencido el término de traslado comenzará a correr al demandante el término para reformar la demanda.

3. No se realiza pronunciamiento sobre escrito de contestación

En atención a que no ha comenzado a correr el término común de traslado, no hay lugar a realizar pronunciamiento al escrito de contestación allegado (*elemento digital 025*), pues no ha iniciado el término procesal oportuno para allegar dicha contestación tal como se anotó previamente.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR la diligencia de notificación por aviso allegada por la parte actora, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA en los términos del memorial poder obrante en el consecutivos 025 del expediente electrónico, al abogado, VIRGILIO QUINTERO RAMIREZ, para representar al demandado JAIME ALBERTO RAMIREZ LEIVA.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda al señor JAIME ALBERTO RAMIREZ LEIVA, notificación que se entiende surtida el día en que se notifique el presente proveído

de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., y se le concederá a partir del día siguiente de la mencionada notificación, el término de tres (3) días para retirar de la secretaria las copias de la demanda, vencido este término comenzará a correr el término de traslado para contestar la demanda.

Notificado por estado el presente proveído remítase en enlace del expediente al correo electrónico virgilioquinteroramirez@hotmail.com

CUARTO: Vencido el término de traslado de la demanda comenzará a correr el término al demandante para reformar la demanda

QUINTO: NO REALIZAR pronunciamiento sobre el escrito de contestación aportado, por lo motivos indicados en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese,

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
Jueza (E)

NJJR

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° _125_
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del
2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de->

Firmado Por:
Paula Andrea Granada Baquero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **eaf3a586b1a5a65e2d6517ae18d039900776ce88cf1e5610e452f6339a5c7ad1**
Documento generado en 16/09/2022 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>